

Eliminar Responder Pasos rápidos Mover Etiquetas Edición Zoom

De: Carmen Victoria Fonseca Contreras <fonsecac_victoria@javeriana.edu.co> Enviado el: miércoles 07/03/2018 03:30 p.m.
Para: María Valeska Medellín Mora - Cont; Luis Henry Moya Moreno
CC: Braulio Adriano Rodríguez Castro
Asunto: Información Doc matriz 2649 de 1993

Buen día, estimados miembros del CTCP reciban un cordial saludo de mi parte, este email es a razón de que estuve leyendo la matriz 2649 y aquí dejo mis comentarios, los cuales sean aclarados en la medida de sus posibilidades

Artículo 102 Diferencia en cambio: la diferencia en cambio correspondiente al ajuste de los activos y pasivos representados en moneda extranjera, se debe reconocer como un ingreso o un gasto financiero, según corresponda, salvo cuando deba contabilizarse en el activo.

mi pregunta es: en que situación sería "cuando deba contabilizarse en el activo"?

cuando es el tema de la cobertura? o que exactamente., ya que veo en la NIC21 -5 entiendo que uno debe de aplicar la NIC39.(para el caso de grandes)


También se me genera una duda, y es: yo registro la operación en la tasa de cambio en que sucedió la operación, sin embargo al cierre del año por error no lo lleve a la tasa de cierre que correspondía sino que lo deje a la tasa inicial, ya se emitieron los EFFF, en ese caso como debo de proceder?

Saludos

AVISO LEGAL: El presente correo electrónico no representa la opinión o el consentimiento oficial de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA. Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retencion, grabacion, utilizacion, aprovechamiento o divulgacion con cualquier proposito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. En este aviso legal se omiten intencionalmente las tildes. Este mensaje ha sido revisado por un sistema antivirus, por lo que su contenido esta libre de virus. This e-mail has been scanned by an antivirus system, so its contents is virus free.

Haga clic en una foto para ver actualizaciones de redes sociales y mensajes de correo electrónico de esta persona.

Conéctese a redes sociales para mostrar fotos de perfil y actualizaciones de actividades de sus colegas en Outlook. Haga clic aquí para agregar redes.



Carmen Victoria Fonseca...María Valeska Medellín ... Luis Henry Moya Moreno Braulio Adriano Rodrigu...

ES 03:59 p.m. 07/03/2018

Buen día, estimados miembros del CTCP reciban un cordial saludo de mi parte, este email es a razón de que estuve leyendo la matriz 2649 y aquí dejo mis comentarios, los cuales sean aclarados en la medida de sus posibilidades

Artículo 102 Diferencia en cambio: la diferencia en cambio correspondiente al ajuste de los activos y pasivos representados en moneda extranjera, se debe reconocer como un ingreso o un gasto financiero, según corresponda, salvo cuando deba contabilizarse en el activo.

mi pregunta es: en que situación sería "cuando deba contabilizarse en el activo"? cuando es el tema de la cobertura? o que exactamente., ya que veo en la NIC21 -5 entiendo que uno debe de aplicar la NIC39.(para el caso de grandes)

También se me genera una duda, y es: yo registro la operación en la tasa de cambio en que sucedió la operación, sin embargo al cierre del año por error no lo lleve a la tasa de cierre que correspondía sino que lo deje a la tasa inicial, y ya se emitieron los EEFF, en ese caso como debo de proceder?

Saludos